



Baile de Reales Decretos

Medidas fiscales de ida y vuelta

Un Real Decreto de 23/12/2025 contenía medidas fiscales que, al no ser convalidado por el Congreso dejaron de estar en vigor. Esas medidas se incluyeron en un nuevo R.D. de 3/2/2026 para restablecerlas. El 26 de febrero volvieron a dejar de estar en vigor las medidas al no convalidarse tampoco el R.D de 3/2/2026.

Resumimos las medidas tribu- rarias aplicables en alguna **IRPF** tarias que incluía el R.D. de di- medida por haber estado en ciembre, que dejaron de estar vigor algunos días.

en vigor al no convalidarse, que volvieron a restablecerse por el R.D. de febrero, y que han vuelto a dejar de estar en vigor al no convalidarse tampoco este último R.D., a la espera de su inclusión un nuevo R.D. o de una interpretación de la AEAT que pudiera conside-



Deducción por obras de eficiencia energética de viviendas. Se prorrogaba hasta el 31/12/2026. Para obras de rehabilitación energética de edificios de uso residencial, para obras realizadas hasta el 31/12/2027.

Deducción por adquisición de vehículos eléctricos enchufa-

En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Andamos de cabeza
- 4 Cuando el dinero trabaja... y Hacienda toma nota
- 5 Nuevos tipos del impuesto sobre sociedades
- 6 Pocas bajas de autónomos
- 7 Salario mínimo interprofesional
- 8 ¿Cómo actuar ante un error contable?

Agenda

- 20/3 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (111, 115 y 123)
- 30/3 IVA: Grandes empresas. Régimen de devolución mensual (303)
- 31/3 Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero (720)

bles y de pila de combustión. Se ampliaba para adquisición de vehículos nuevos, no afectos a actividad, hasta el 31/12/2026.

Deducción por instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectos a actividad, en inmueble propiedad del contribuyente. Abarcaba hasta el 31/12/2026.

Imputación de rentas inmobiliarias. Se aplicaba el porcentaje del 1,1% (no el general del 2%) a inmuebles de municipios con valor catastral revisado a partir del 1/1/2012.

Límites para estar en módulos y en régimen simplificado y de agricultura y ganadería. Se prorrogaban hasta el 31/12/2026 los límites. Ingresos hasta 250.000 €; rendimientos por operaciones con factura y destinatario empre-

sario o profesional 125.000 €, y; compras hasta 250.000 €.

Se suprimía la obligación de declarar para los solicitantes o perceptores de prestación de desempleo. Esta medida sí se mantiene en vigor.

IMPUESTO SOCIEDADES

Se ampliaba la libertad de amortización en inversiones que utilicen energía renovable, incluyendo 2026. Igual para inversiones en determinados vehículos eléctricos

MERCANTIL

Se mantenía en 2026 la exclusión de las pérdidas de los años 2020 y 2021 para determinar la causa de disolución por pérdidas.

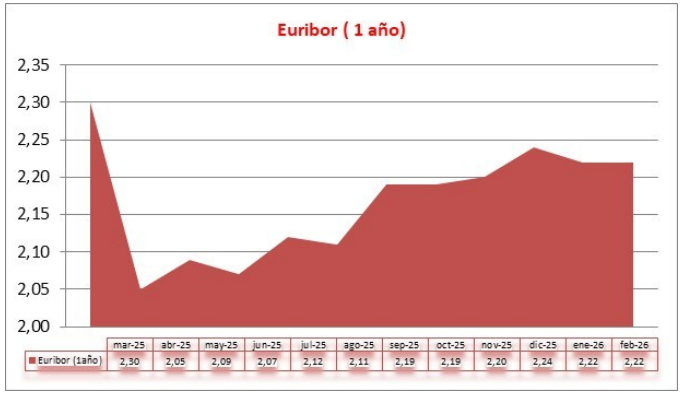
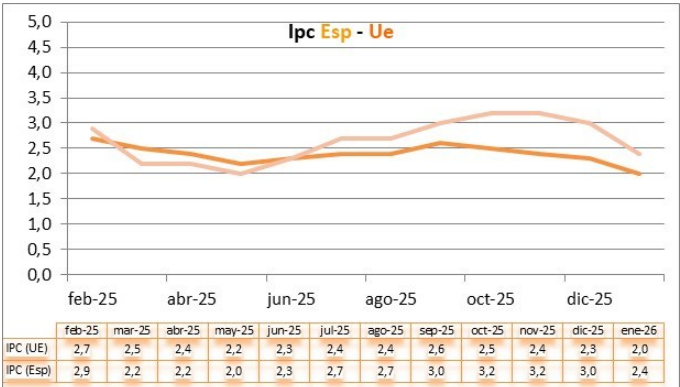
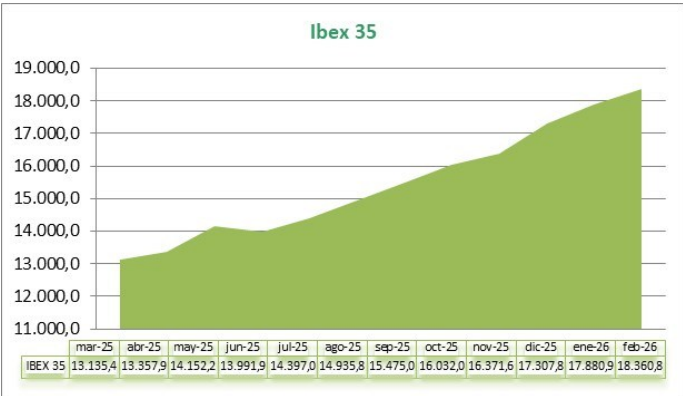
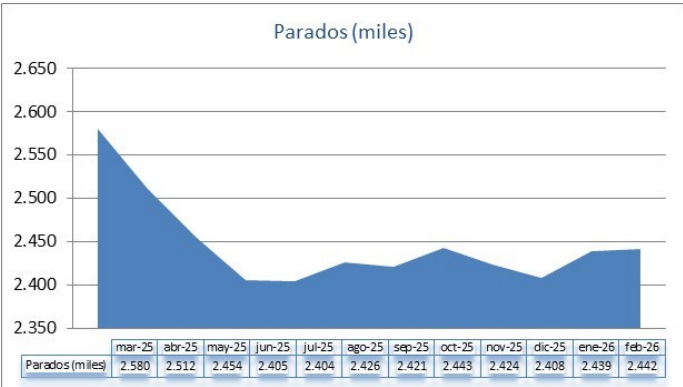
Subida del 3,1 por 100

Salario mínimo interprofesional 2026

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Andamos de cabeza

Antiguamente, muy antiguamente, la capitación era una forma extendida de recaudar impuestos. Esto de capitación, que viene del latín, es una forma elegante de decir "a tanto por cabeza".

Simple y fácil. El ideal de la capitación sería: "Tienes cabeza pues tienes que pagar" pero no todo el mundo estaba obligado. De hecho, la condición de pechero o pagador de impuestos junto con la de aquellos que ganaban el sustento con su trabajo suponía un desdoro social evidente. Así nos fue.

Con el tiempo, de alguna manera, va calando la idea de que no basta con ser el que tiene la cachiporra y que esto de meter la mano en bolsillo ajeno requiere una cierta legitimidad que lleva implícita una proporcionalidad que choca con los sistemas a escote.

Un paso más lo dan quienes pretenden reordenar la sociedad, entendiendo que proporcional es poco proporcional, y aquí entra el concepto "los que más tienen" con sus derivadas.

Al mismo tiempo, las cosas se van complicando; deducciones, exenciones, bonificaciones, reducciones, incentivos, situaciones personales y demás matices tienen dos efectos. Complicar las cosas y dar oportunidad a quien está en posición de repartir gracias entre los obligados.

Y en esas estamos.

Sin perder de vista la cachiporra, quien tiene que gestionar todo esto, confunde, a veces, la justicia con la dádiva. Cierto es que hay que recaudar pues para eso son los impuestos y tan cierto como lo anterior es que no se puede

permitir que haya quien se sustraiga al deber de contribuir. Pero ni una cosa ni la otra justifican que se quiebre el principio de capacidad económica.

La gestión tributaria no puede ser un negocio cuyos resultados se midan por la cuenta de resultados ni tampoco un reparto de garrotazos cautelares "Tu pega que él sabrá por qué"

Y esto es lo que pasa cuando, con distintos matices, se pierde de vista la justicia como elemento esencial de la relación tributaria.

Le sucede al legislador cuando considera que la compensación de bases negativas -un puñetero requisito algebraico fiscal- es un beneficio fiscal, o cuando implementa pagos a cuenta manifestamente ajenos a lo que será al impuesto final.

Pero sucede también cuando la propia administración liquida tomando en cuenta los ingresos, y respecto a los gastos... "Ya protestará" considerando que un gasto deducible es una gracia o beneficio fiscal. No lo es. Es un elemento esencial para determinar la capacidad económica, o lo que es lo mismo, es un elemento esencial para una tributación justa, aunque empeore el resultado de explotación.

Luego, todo esto hay que arreglarlo o intentarlo, al menos, a golpe de tribunales de todas clases, desde administrativos, a europeos, tras procedimientos que se cuenta por lustros o décadas. Por eso parece, a veces, que alguien ha perdido la cabeza.

Cuando el dinero trabaja... y Hacienda toma nota

Detrás de dividendos, intereses y aparentes devoluciones de capital a veces se esconden matices fiscales que el borrador no siempre detecta y que pueden salir caras.

Detrás de dividendos, intereses y aparentes devoluciones de capital a veces se esconden matices fiscales que el borrador no siempre detecta y que pueden salir caras.

Tras los rendimientos del trabajo, llega el turno de las rentas que no sudan la camiseta. Los rendimientos del capital mobiliario parecen tranquilos, casi invisibles, pero esconden algunas trampas que pueden convertir un ingreso inocente en un susto fiscal. Revisamos cinco cuestiones que conviene tener en el radar antes de presentar la renta.

1. No todo lo que paga un banco son "intereses"

Un regalo por domiciliar la nómina, una cobertura por contratar un depósito o una bonificación por traspasar un plan de pensiones no son marketing inocente: suelen ser rendimientos del capital mobiliario en especie. Y tributan. Con ingreso a cuenta incluido, aunque el regalo no pase por tu cuenta corriente.

2. El dividendo no siempre es lo que parece

Cobrar de una sociedad no siempre es "dividendo clásico". El uso de una vivienda de la sociedad, el pago de gastos personales o incluso la condonación de un préstamo pueden calificarse como rendimientos del capital

mobiliario encubiertos. La clave no es el nombre, sino la condición de socio.

3. La prima de emisión no es barra libre

Cuando una sociedad devuelve prima de emisión, muchos piensan que no tributa. Un error a medias. A veces reduce el valor de adquisición y otras genera rendimiento inmediato, especialmente en sociedades no cotizadas. El resultado depende de cuándo entrase en el capital y de cómo hayan evolucionado los fondos propios.

4. Intereses sí... pero no todos iguales

Los intereses de demora no son rendimientos del capital mobiliario, sino ganancias patrimoniales. En cambio, los intereses "normales", incluso los implícitos en un pagaré o en un producto estructurado, sí van a la renta del ahorro. El matiz importa, y mucho.

5. El borrador no siempre lo sabe todo

Muchos de estos rendimientos no aparecen bien clasificados (o directamente no aparecen) en el borrador de la renta. Especialmente los rendimientos en especie, los obtenidos en el extranjero o los derivados de operaciones societarias. Revisar no es desconfiar: es ahorrar.

Porque en el IRPF, cuando el dinero trabaja solo, Hacienda no descansa nunca.



Nuevos tipos del impuesto sobre sociedades

Estrenamos Impuesto sobre sociedades con rebaja de los tipos impositivos para los contribuyentes de este, cuyo ejercicio fiscal comience a partir del 1 de enero de 2025 y cumplan una serie de requisitos.

No obstante, de 2025 a 2028 se establece un régimen transitorio en el que se irán adaptando progresivamente estos tipos.

Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros, aplicarán, salvo excepciones, los siguientes tipos:

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, al tipo del 17%
- El resto de la base imponible al 20%

Para los ejercicios 2025 y 2026 se establece un régimen transitorio:

- **Periodos iniciados en 2025:**

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, al tipo del 21%
- El resto de la base imponible al 22%

- **Periodos iniciados en 2026:**

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, al tipo del 19%
- El resto de base imponible al 21%

Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo inmedia-

to anterior sea inferior a 10 millones de euros, aplicarán, salvo excepciones, un tipo del 20% con el siguiente régimen transitorio:

- Periodos iniciados en 2025: tipo del 24%
- Periodos iniciados en 2026: tipo del 23%
- Periodos iniciados en 2027: tipo del 22%
- Periodos iniciados en 2028: tipo del 21%

Estos nuevos tipos impositivos no serán de aplicación a las sociedades consideradas patrimoniales, entendiéndose como tal aquellas que tengan como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Esto sucede cuando concurren, durante más de 90 días del ejercicio social, cualquiera de las condiciones siguientes:

- Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o
- Que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas (aquí se incluyen los inmuebles dedicados al alquiler, si para la gestión de estos no se dispone de una persona empleada con contrato laboral a jornada completa).



Autónomo = "salud de hierro"

Pocas bajas de autónomos

Si quiere disfrutar de una salud de hierro, olvídense de sacrificados ejercicios en un gimnasio, de dietas insípidas a base de verduras y pescados, de latosas revisiones médicas anuales e, incluso, de prescindir de hábitos tóxicos como el alcohol y el tabaco: hágase autónomo; no necesita más.

Según datos de la Seguridad Social, en el año 2025 tan solo 10 autónomos de cada mil se cogieron una baja por enfermedad. Sin embargo, en el caso de los trabajadores por cuenta ajena, cogieron una baja 38 de cada mil.

Pero eso no es todo, desde el año 2023 el número de autónomos que se han cogido una baja ha ido descendiendo. En 2023 fueron 10,6 de cada mil, en 2024 fueron 10,5 y en 2025 han sido tan solo 10 de cada mil.

Por el contrario, los trabajadores por cuenta ajena, también lo son -ajenos- a la mejora de las condiciones de salud de los autónomos y sus condiciones físicas vienen mermando desde 2020. En ese año, cogieron una baja 19,2 de cada mil asalariados; en 2021 ya fueron 25,1; en 2022 pasaron a 32,5; en 2023 llegaron a 35,4 y;

en 2025 estuvieron de baja 38 de cada mil.

Sometida esta cuestión a la Inteligencia Artificial ("la IA"), ésta la desmitifica y la lleva a la realidad, diciendo que la diferencia no se debe a que los autónomos se pongan menos enfermos, sino a una combinación de incenti-

vos económicos, diseño del sistema y factures culturales.

Todo ello se puede resumir en que la baja para el autónomo significa: "si no trabajo, no como" (no facturero), tengo que seguir pagando la cuota de autónomos y, encima, la

baja implica más burocracia. Mientras, el trabajador por cuenta ajena percibe la baja como un derecho laboral, no debe realizar ningún trámite, no implica perder el empleo y muchas empresas complementan la prestación de baja hasta el 100 por 100.



Salario mínimo interprofesional

El BOE del 19 de febrero publica el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2026, fijándolo en 40,70 euros/día o 1.221,00 euros/mes. En cómputo anual, el importe será de 17.094,00 €, sumando las 14 pagas. Este salario es bruto y se entiende referido a la jornada a tiempo completo.

Entre las aplicaciones concretas del SMI en la práctica, pueden señalarse las siguientes:

Adjuntamos una tabla con la evolución del SMI desde hace 10 años:

- Como referencia mínima para el salario del personal empleado de hogar.
- Como referencia mínima para actividades, sectores y empresas que carecen de convenio colectivo.
- Como cantidad de cálculo de referencia para multitud de cuestiones (en general de índole laboral), tales como cálculos de embargos salariales, cálculo de prestaciones públicas (SEPE, FOGASA, Seguridad Social, etc.) y sus respectivos topes máximos y mínimos.

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2017	23,59	707,70	9.907,80
2018	24,53	735,90	10.302,60
2019	30,00	900,00	12.600,00
2020	31,66	950,00	13.300,00
2021	32,17	965,00	13.510,00
2022	33,33	1.000,00	14.000,00
2023	36,00	1.080,00	15.120,00
2024	37,80	1.134,00	15.876,00
2025	39,47	1.184,00	16.576,00
2026	40,70	1.221,00	17.094,00

La nueva cuantía tiene efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2026.

La norma mantiene las reglas de compensación y absorción, estableciendo que la revisión del SMI no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que se vengán percibiendo cuando tales salarios, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores al SMI.



¿Cómo actuar ante un error contable?

Cuando se cierran las cuentas del ejercicio, en ocasiones pueden detectarse errores contables de ejercicios anteriores.

Tratamiento contable

Concepto. La normativa contable califica como errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores. Dentro de este concepto se incluyen todo tipo de errores: errores aritméticos, incorrecta aplicación de un criterio contable, dejar de contabilizar un gasto o un ingreso. [PGC, NRV 22].

Contra reservas. Si al cerrar las cuentas del ejercicio de su empresa detecta errores de años anteriores, no deberá contabilizarlos en la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio, sino *directamente contra una cuenta de reservas*.

Esta regularización debe llevarse a cabo independientemente de la antigüedad del error y del ejercicio en el que éste se produjo.

Tratamiento fiscal

Regla general. A efectos fiscales, los ingresos y gastos deben imputarse en el ejercicio de devengo. Por tanto, como regla general, los ingresos y gastos contabilizados en un ejercicio distinto al de su devengo **deben imputarse al período impositivo en el que realmente se devengaron** [LIS, art. 11.3, 1º]. Así:

Si se trata de ingresos que se han contabilizado en un ejercicio posterior al de su devengo,

se debe realizar un ajuste fiscal positivo sobre el resultado contable del período en el que se han devengado y un ajuste fiscal negativo en el ejercicio de contabilización.



Si son gastos contabilizados en un ejercicio anterior al de su devengo, debe hacerse un ajuste fiscal positivo sobre el resultado contable del ejercicio de contabilización y un ajuste fiscal negativo sobre el resultado contable del ejercicio de devengo.

En estos casos, si en el momento de presentar las declaraciones del IS no detecta el error y no computa los ajustes correspondientes, sino que se da cuenta del error más tarde, para regularizar la situación deberá rectificar las declaraciones del IS presentadas [LGT, art. 120].

Regla especial. No obstante, *si los ingresos se contabilizan en un ejercicio anterior al de devengo o los gastos en un ejercicio posterior, excepcionalmente dichos ingresos y gastos también pueden imputarse fiscalmente en el ejercicio de contabilización sólo si de ello no se deriva una tributación inferior a la que hubiese resultado de haberse aplicado el criterio correcto* [LIS, art 11.3].

C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00



949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



Confianza para la
prestación de los servicios
de asesoría y gestión
fiscal, contable, laboral y
mercantil



economistas
REAF • REA • REFOR



aeca
Asociación Española de
Contabilidad y Administración de Empresas



AEDAF
Asociación Española
de Asesores Fiscales